

AUTO DE TRAMITE

Pereira, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

“Por el cual se ordena la notificación por AVISO en proceso que se adelanta de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

SIM 280141463

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zona Pereira, Regional Risaralda, en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 81, 86, 99 y 100 de la ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 y ley 2097 de 2021 y su decreto reglamentario 1013 de 2022, informa al Señor **DAVID MARIN HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4518688, a quien se citó al despacho mediante correo certificado 472, citación enviada a la dirección física Manzana 13 Casa 30, Las Brisas, Pereira - Risaralda, con numero de guía RA5413211581CO, con comprobante de entrega en fecha del 07 de octubre de 2025 de emitida por la empresa de envíos.

Que en su calidad de deudor alimentario que se reputa en mora, con relación a sus hijas *D.M.M.T. de 7 años y V.M.T de 4 años*; y ante la no comparecencia a la diligencia de notificación, a través del presente **AUTO**, se **ORDENA**, la notificación por **AVISO** del contenido del auto del 30 de septiembre de 2025, por medio del cual “se inicia proceso de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”, según lo contempla la ley estatutaria 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 y que tiene el siguiente texto:

“AUTO DE TRAMITE

“Por el cual se inicia proceso para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

SIM 280141463

Pereira, treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la suscrita Defensora de Familia del Centro Zona Pereira, Regional Risaralda, en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 81, 86, 99 y 100 de la ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 y ley 2097 de 2021 y su decreto reglamentario 1013 de 2022 y con base en la información allegada por la oficina de atención al ciudadano, donde se plasmó en la petición textualmente lo siguiente:

"Sim asociado: 280120925-280120926 Se comunica la señora Yeimi Taana Tabares Castañeda, Identificada con cédula de ciudadanía No. 1088357921, celular 3011535019, correo electrónico taana.tabarez03@gmail.com, dirección de residencia carrera mz f casa 2 Barrio Hamburgo, Pereira, Risaralda, en calidad de madre de Dulce María Marín Tabarez de 7 años con R.C. 1089634296 y Victoria Marín Tabarez de 4 años con R.C. 1089634534, quien reside con ella en la dirección aportada. Refiere que en el año 2023 se fijó una cuota de alimentos de \$ 400.000 mil pesos quincenales, para un total de \$ 800.000 mil pesos mensuales, más los gastos de salud y educación que debían ser divididos por partes iguales entre los dos padres. Esta cuota debía aumentar cada año en la misma proporción del aumento del salario Mínimo Legal vigente de cada año. Refiere que actualmente el padre desde la fecha solo le aportó una cuota. Desconoce datos de ubicación actual. Pues el padre cortó todo po de comunicación Por lo anterior, solicita iniciar trámite de inscripción en el REDAM Datos del padre: David Marín Henao de 45 años con C.C 4518688, ulma dirección que se Conoce del progenitor 13 casa 30 las brisas."

Se ha procedido a revisar los documentos que reposan en la HA, la cual consta del registro civil de nacimiento de la menor Victoria Marín Tabarez, tarjeta de identidad de la niña Dulce María Marín Tabarez y acta de conciliación por medio de la cual se fijan alimentos.

Que de acuerdo con el acta de conciliación de fecha del 28 de julio de 2023 expedida por la Defensora de Familia del Centro Zonal Pereira en la cual se fijan alimentos y según lo manifestado por la peticionaria, el obligado ha cumplido parcialmente con las cuotas alimentarias desde el año 2023 hasta la fecha.

Por lo anterior se procede a realizar la liquidación del crédito, conforme a lo manifestado por la peticionaria respecto de las cuotas adeudadas y los pagos hechos.

VARIACION DE LA CUOTA ACORDADA

CUOTA	% INCREMENTO SMMLV	AUMENTO	VALOR CUOTA
\$ 800.000	16,00%		\$ 800.000
\$ 800.000	12,07%	\$ 96.560	\$ 896.560
\$ 896.560	9,54%	\$ 85.532	\$ 982.092

LIQUIDACION

AÑO 2023	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA SMMLV
Septiembre	800.000,00	24	0,5%	96.000,00	
Octubre	800.000,00	23	0,5%	92.000,00	
Noviembre	800.000,00	22	0,5%	88.000,00	
Diciembre	800.000,00	21	0,5%	84.000,00	
SUMAN	3.200.000,00			360.000,00	
TOTAL AÑO 2023					3.560.000,00

AÑO 2024	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA SMMLV
enero	896.560,00	20	0,5%	89.656,00	12,07%
febrero	896.560,00	19	0,5%	85.173,20	
marzo	896.560,00	18	0,5%	80.690,40	
abril	896.560,00	17	0,5%	76.207,60	
mayo	896.560,00	16	0,5%	71.724,80	
junio	896.560,00	15	0,5%	67.242,00	

julio	896.560,00	14	0,5%	62.759,20
agosto	896.560,00	13	0,5%	58.276,40
Septiembre	896.560,00	12	0,5%	53.793,60
Octubre	896.560,00	11	0,5%	49.310,80
Noviembre	896.560,00	10	0,5%	44.828,00
Diciembre	896.560,00	9	0,5%	40.345,20
SUMAN	10.758.720,00			780.007,20
TOTAL AÑO 2024				11.538.727,20

AÑO 2025	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA SMLLV
enero	982.092,00	8	0,5%	39.283,68	9,54%
febrero	982.092,00	7	0,5%	34.373,22	
marzo	982.092,00	6	0,5%	29.462,76	
abril	982.092,00	5	0,5%	24.552,30	
mayo	982.092,00	4	0,5%	19.641,84	
junio	982.092,00	3	0,5%	14.731,38	
julio	982.092,00	2	0,5%	9.820,92	
agosto	982.092,00	1	0,5%	4.910,46	
SUMAN	7.856.736,00			176.776,56	
TOTAL AÑO 2025					8.033.512,56

Que la deuda total (capital más intereses), liquidada desde el mes de septiembre de 2023 al mes de agosto de 2025, asciende a la suma de \$23.132.240, según se observa en el siguiente resumen de la liquidación:

RESUMEN LIQUIDACION	
CAPITAL ADEUDADO (+)	21.815.456,00
INTERESES (+)	1.316.783,76
TOTAL ADEUDADO	\$ 23.132.240

Se deja constancia que, según la información suministrada por la peticionaria, el presunto deudor alimentario moroso no ha realizado abonos a la presente deuda.

Que, Se encuentran acreditados los requisitos establecidos en el artículo 3° parágrafo 4° de la Ley 2097 de 2021, también los requisitos del artículo 2° inciso segundo y parágrafo de la norma ibidem.

Por lo anterior se procederá a atender la presente solicitud, citando y corriendo traslado al presunto deudor alimentario moroso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

ORDENA:

PRIMERO: Citar y Correr traslado de la solicitud de inscripción en el "REDAM" al señor, **DAVID MARIN HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4518688** para que se pronuncie sobre la misma, aportando las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer. En cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, deberá presentarse en el ICBF, en

la sede alterna del centro zonal Pereira, ubicado en la carrera 7 No. 31 -45, Pereira - Risaralda, de lunes a viernes en horario de 8 a.m a 5 p.m. dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la entrega de la citación. Teniendo en cuenta lo manifestado por la interesada en el proceso, la citación se realizará al último domicilio conocido y aportado en la petición Manzana 13 casa 30 barrio las brisas de Pereira.

SEGUNDO: De no presentarse dentro del plazo estipulado en el artículo anterior, se procederá a emitir la resolución mediante la cual se ordena la inscripción en el Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) al señor **DAVID MARIN HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4518688**, aplicando las consecuencias descritas en el artículo 6° de la ley 2097 de 2021, las cuales se transcriben:

“... Artículo 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el REDAM, contemplada en el Artículo [110](#) de la Ley [1098](#) de 2006...”.

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO

CLAUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO
Defensora de Familia ICBF

*Proyectó: Angie Daniela Hernandez
Abogada de apoyo contratista”*

Que, se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso a la dirección física aportada por la peticionaria, Manzana 13 Casa 30, Las Brisas, Pereira - Risaralda, del retiro de la cartelera de ingreso a la sede alterna del centro zonal Pereira, ubicado en la carrera 7 No. 31 -45, regional Risaralda y la desfijación del aviso en la página WEB del ICBF.

Momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de cinco (5) días hábiles para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley estatutaria 2097 de 2021.

se procede a notificar por aviso según lo contemplado en inciso 1 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento administrativo)

Se anexa copia informal del auto que ordena correr traslado de la petición para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

CUMPLASE



CLUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO
Defensora de Familia CZ Pereira

Proyectó: Angie Daniela Hernández.
Abogada apoyo contratista